



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **-171-** DEL **23 JUN 2026**

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la adquisición de Motocicletas doble propósito enduro 300 CC uniformadas y sus accesorios para el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz".

EL DIRECTOR DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales que confiere en especial las que confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 00090 del 15/01/2018, Decreto Nro. 1275 del 25 de noviembre del 2025 y la Resolución 00502 del 05 de marzo de 2026, "adicionada y modifica parcialmente por la Resolución 001567 del 09 de junio de 2026" y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", dispone en su artículo 24, numeral 7, que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, se motivarán en forma detallada y precisa.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", cita.

"...De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación. El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", indica.

"...Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos. 2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 2o del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo. 3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos

de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2o del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2o y 3o de la Ley 816 de 2003..., sic.

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", estableció en su artículo 2º que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en el artículo 2.2.1.1.2.1.5, prevé que la Entidad mediante acto administrativo de carácter general ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

Que el Grupo Protección a Víctimas y Testigos de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental requiere contratar la **"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ."**

Por lo tanto, según lo expresado por el literal c) del numeral 1.1. Capítulo III de la Resolución No. 03049 de 2014, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional"; y teniendo en cuenta que los bienes a adquirir poseen características técnicas uniformes y que existen varias empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, el presente proceso de selección se debe adelantar bajo la modalidad de:

SELECCIÓN ABREVIADA. Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual..."

En sujeción a la norma anterior, el numeral 2 del capítulo II de la Resolución No. 03049 de 2014, dispone:

"(...) Es una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados. Para efectos de esta modalidad de selección, el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007..."

Son causales de esta modalidad:

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:

El literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"(...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos..."

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones", señala:

"(...) Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en

consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007". (ESTO APLICA SI LOS BIENES SON DE COMÚN UTILIZACIÓN).

Que mediante Decreto Nro. 113 de fecha 25 de enero de 2022, "Por la cual se modifica la estructura orgánica de la Policía Nacional", modificando el nombre de Dirección de Carabineros y Seguridad Rural por Dirección Carabineros y Protección Ambiental.

Que mediante Resolución Nro. 0271 del 25 de enero de 2023, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, define la estructura orgánica de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental y se determina las funciones de sus dependencias internas.

Que mediante Decreto Nro. 1275 del 25 de noviembre del 2025 del Ministerio de Defensa Nacional, se nombró como Director de Carabineros y Protección Ambiental, al señor Brigadier General Carlos Germán Oviedo Lamprea identificado con número de cédula 73.161.296 de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 "adicionada y modifica parcialmente por la Resolución 001567 del 09 de junio de 2026", el Director General de la Policía Nacional de Colombia, delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y/o suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, adelanta procesos de contratación para las compras públicas teniendo en cuenta la delegación del gasto emana la Dirección General de la Policía Nacional, y en ese entendido, en cada vigencia fiscal, designa los comités de carácter jurídico, técnico y económico y/o financiero, integrados por personal que ostentan conocimiento, cursos y experiencias en el área específica del objeto contractual a evaluar correspondiente.

Que el señor Capitan Luis Fernando Olarte Galeano Jefe de Planeación DICAR encargado, expidió el certificado de plan de compras Nro. 45 del 02/06/2026, por el rubro presupuestal A-03-03-01-009 para el objeto contractual del proceso PN DICAR SA 040 2026, una vez aprobado el proyecto por el área de planeación, así:

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	02/06/2026	45	DICAR GUVTE	10	Motocicletas Doble Propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios	12	\$ 56.593.638.84	\$ 679.123.666.08
Total							\$ 56.593.638.84	\$ 679.123.666.08

Que con fecha con fecha 05 de junio de 2026, la señora Mayor Johana Del Pilar Padilla Sánchez Jefe Grupo Protección a Víctimas y Testigos DICAR, solicita mediante comunicado oficial Nro. GS-2026-031701-DICAR, autorización al señor ordenador del gasto, para la publicación del estudio previo en la plataforma transaccional SECOP II.

Que con fecha 06 de junio de 2026, mediante comentario al comunicado oficial Nro. GS-2026-031701-DICAR suscribe el señor Coronel GONZALO ESTEBAN BLANCO, el siguiente comentario, así: "Dios y patria buenas tardes de manera atenta se ordena, ARLOF verificar el contenido requerimiento y emitir concepto ; para: DICAR-TC LLANO FRANCO OCTAVIO" el 07 de junio de 2026 a las 11:07 horas el señor TC. LLANO FRANCO OCTAVIO reenvía documento con el siguiente comentario "Dios y Patria, verificar y adelantar acciones de acuerdo a los trámites, plazos y protocolos institucionales, de ser necesario proyectar respuesta e informar de lo actuado al Área.; para: DICAR-IJ ANZOLA CUIDA LUIS ANDRES", el 08 de junio de 2026 a las 10:11 horas, el señor IJ. LUIS ANZOLA CUIDA reenvía comunicado con el mensaje "verificar y tramitar; para: DICAR-IT VILLAMIL CELY JOSE DARLY", sic.

Que con fecha 05 de junio de 2026, se recibió en el Grupo Contratos DICAR, el estudio previo con sus anexos, el cual fue aprobado el 02 de junio de 2026, como consta en formato 1LF-FR-0072 revisión estudios previos, suscrito por la señora mayor JOHANA DEL PILAR PADILLA SANCHEZ Jefe Grupo Protección a Víctimas y Testigos DICAR, el señor Intendente Jefe LUIS ANZOLA CUIDA Jefe Grupo Contratos DICAR (E), el señor Intendente Jefe CARLOS ANDRES GOMEZ CASALLA Analista de Planeación – Plan de compras, el señor Intendente JOSE DARLY VILLAMIL CELY Analista de Contratos (E), el señor Mayor GILBERTH EFRAIN TORRES RINCON Jefe Asuntos Jurídicos DICAR y la señora Intendente KAREN MARGARITA BLANCO PUELLO Estructurador del estudio previo.

Que el 05 de junio de 2026, se suscribió por parte del señor Brigadier General CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA Director de Carabineros y Protección Ambiental, y la invitación a participar al presidente de la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia.

Que el 09 de junio de 2026, se suscribió por parte del señor Brigadier General CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA Director de Carabineros y Protección Ambiental, el proyecto pliego de condiciones, el aviso de convocatoria.

Que con fecha 10 de junio de 2026, el señor. Intendente Jefe LUIS ANZOLA CUIDA Jefe Grupo Contratos DICAR (E), expide la solicitud certificado de disponibilidad presupuestal en SIIF Nro. 6226 del por un valor de seiscientos setenta y nueve millones ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos con ocho centavos moneda corriente colombiana (\$ 679.123.666,08) incluido IVA, discriminado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR
L8JP1 DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL JYP	A-03-03-01-009 PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA.	\$ 679.123.666,08
TOTAL		\$ 679.123.666,08

Que con fecha 10 de junio de 2026, la señora Mayor LEIDY LORENA GONZALEZ ROBLES Jefe Grupo Financiero y Presupuesto DICAR, expide el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 6226 por un valor de seiscientos setenta y nueve millones ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos con ocho centavos moneda corriente colombiana (\$ 679.123.666,08) incluido IVA, discriminado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR
L8JP1 DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL JYP	A-03-03-01-009 PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTGRIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA.	\$ 679.123.666,08
TOTAL		\$ 679.123.666,08

Que el día 11 de junio de 2026 a las 07:00 horas, se realizo la publicación de estudios previos con sus respectivos anexos, la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de disponibilidad presupuestal, el proyecto pliego de condiciones con sus respectivos anexos, el aviso de convocatoria y la invitación a participar al presidente de la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia, a través de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública, SECOP II, identificado con el número de proceso PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la **"Adquisición de Motocicletas doble propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz"**, con el id. CO1.BDOS.10332782.

Que el día 11 de junio de 2026 a las 3:04:29 PM, se allega observación a través del módulo de observaciones al pliego de condiciones de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - SECOP II, en el marco del proceso PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la **"Adquisición de Motocicletas doble propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz"**, presentado desde el usuario DIDIER CLAVIJO, con referencia del mensaje Nro. CO1.MSG.9572406, donde refiere como asunto "Observaciones al proceso de referencia" y se adjunta documento en formato PDF con el nombre "DIDIER CLAVIJO DIRECCION DE CARABINEROS (MOTOS)(1).pdf", el cual consta de dos folios, en el que se requiere lo siguiente **"Cordial saludo: En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla: OBSERVACIONES 1..INDICES ORGANIZACIONALES**

Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
2=0,05	2=0,04

En calidad de veedor ciudadano y en atención al contenido del pliego de condiciones del proceso contractual cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPÓSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ", me permito presentar respetuosamente solicitud de reconsideración respecto a los indicadores financieros exigidos para las MiPymes, específicamente en relación con los indicadores de rentabilidad ROE y ROA establecidos como criterios diferenciales de participación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

Si bien la Entidad ha incorporado criterios diferenciales orientados a promover la participación de las MiPymes, medida que resulta positiva para garantizar la inclusión y la democratización de la contratación pública, en la práctica los valores actualmente exigidos continúan siendo elevados y restrictivos para las pequeñas y medianas empresas dedicadas al suministro de motocicletas, vehículos especializados y sus accesorios, limitando la participación efectiva de oferentes que cuentan con capacidad técnica, comercial, logística y operativa para ejecutar adecuadamente el contrato.

En efecto, el suministro de motocicletas doble propósito enduro 300 cc uniformadas y dotadas con los accesorios requeridos para el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz implica asumir costos significativos asociados a la adquisición de los vehículos, procesos de uniformado institucional, instalación de accesorios y elementos especiales, transporte, matrículas, impuestos, seguros obligatorios, alistamiento, inspecciones, puesta en funcionamiento, respaldo de garantías, disponibilidad de repuestos y servicio posventa. Estas condiciones propias del mercado generan márgenes de rentabilidad moderados, aun en empresas financieramente sólidas y con experiencia en el suministro de motocicletas para entidades públicas, razón por la cual indicadores elevados de rentabilidad no necesariamente reflejan una mayor capacidad para cumplir satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, las empresas dedicadas al suministro de motocicletas y sus accesorios deben acreditar capacidad logística, disponibilidad de inventario o acceso a canales de distribución autorizados, respaldo de fabricantes o concesionarios, cobertura de garantías, soporte técnico especializado, disponibilidad de repuestos, talleres de servicio y respaldo financiero suficiente para garantizar la entrega oportuna de los bienes requeridos. Estos aspectos constituyen factores determinantes para la adecuada ejecución contractual y no siempre guardan relación directa con los niveles de rentabilidad exigidos.

Tratándose de un proceso cuyo propósito es fortalecer la capacidad operativa y de movilidad del Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz mediante la adquisición de motocicletas doble propósito uniformadas y equipadas con los accesorios requeridos, resulta conveniente promover una mayor pluralidad de oferentes, permitiendo la participación de empresas que cuenten con experiencia, respaldo técnico y capacidad de suministro, aun cuando sus indicadores de rentabilidad sean moderados debido a las condiciones propias del sector y a las exigencias operativas que demanda este tipo de contratación.

En ese sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad que, como criterio diferencial aplicable a las MiPymes, se ajusten los indicadores financieros de rentabilidad exigidos, estableciendo un ROE mínimo de 0,02 y un ROA mínimo de 0,02, valores que resultan más acordes con la realidad económica y financiera de las pequeñas y medianas empresas dedicadas al suministro de motocicletas, vehículos especializados y sus respectivos accesorios.

De igual forma, se considera pertinente que la Entidad otorgue especial relevancia al capital de trabajo como indicador de capacidad financiera, toda vez que este permite evidenciar de manera más objetiva la capacidad real de las empresas para adquirir, uniformar, adecuar, transportar, entregar y respaldar las motocicletas requeridas, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con garantía, mantenimiento, disponibilidad de repuestos y soporte técnico durante la ejecución contractual.

La adopción de estos ajustes permitiría ampliar la participación de oferentes idóneos, fortalecer los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, y garantizar un proceso de contratación más competitivo, inclusivo y alineado con las condiciones reales del mercado de motocicletas y vehículos destinados a labores operativas especializadas.

Por lo expuesto, reitero respetuosamente la solicitud de reconsiderar los indicadores financieros diferenciales para MiPymes, estableciendo un ROE mínimo de 0,02 y un ROA mínimo de 0,02, con el fin de fomentar una participación más amplia y efectiva dentro del presente proceso contractual, sin afectar la adecuada selección de contratistas con capacidad financiera, técnica y operativa para cumplir el objeto contractual," sic; Observación que fue tramitada al comité estructurador de estudios previos mediante Correo electrónico Nro. 92 el día 11 de junio de 2026.

Que el día 12 de junio de 2026, mediante comunicación oficial electrónica Nro. GS-2026-032640-DICAR la señora Patrullera Martha Kathalina Bastidas Armenta auxiliar de presupuesto de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, emite respuesta de las observaciones allegadas al señor Brigadier General Carlos German Oviedo Lamprea, referente a los indicadores financieros, documento del que se extrae la siguiente información "Conforme a las observaciones presentadas por el oferente DIDIER CLAVIJO, el día 11/06/2026 15:04 horas, en su calidad de interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, de manera respetuosa informo a mi General que, por parte de la suscrita se realiza la verificación de los indicadores

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

financieros, conforme a lo descrito en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, numerales 4 y 5 "Requisitos habilitantes de capacidad financiera y de capacidad organizacional".

En estos puede evidenciarse que "...la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis...", es de resaltar que el análisis fue realizado con respecto a la información consultada en el directorio SECOP II y oferentes que han participado en procesos similares en dicha plataforma, por lo cual se fijan indicadores financieros con base en los valores mínimos y máximos analizados, en aras de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes de este sector que lleven a cabo el objeto del proceso.

En atención a lo descrito en la observación presentada por el oferente DIDIER CLAVIJO, la observación no se acoge y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo establecidos inicialmente resultan razonables, proporcionales y acordes con las condiciones del mercado analizado, así como con los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

Conclusiones y Notas

De todo lo anterior, se concluye que los límites fijados a cada indicador son el resultado no solo de la aplicación de fórmulas financieras y estadísticas, sino que también respaldan los dos objetivos principales del Decreto 1082 de 2015, garantizar la pluralidad de oferentes y minimizar el riesgo para la Entidad.

Finalmente, es preciso indicar que se debe realizar la respectiva evaluación económica, basados en el concepto C - 028 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, razón por la cual se procederá a evaluar con el último año fiscal actualizado". Sic.

Que el día 18 de junio de 2026 a las 11:26:44 AM, se allega a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - SECOP II, en el marco del proceso PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la "Adquisición de Motocicletas doble propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz", presentado desde el usuario HIGINIO CAMACHO, con referencia del mensaje Nro. CO1.MSG.9600432, donde refiere como asunto "OBSERVACIONES PROCESO DICAR PN DICAR SA 040 2026" y se adjunta documentos en formatos PDF con el nombre "OBSERVACIONES PROCESO DICAR PN DICAR SA 040 2026.pdf", "NUEVA FICHA TECNICA-MOTOCICLETA POLICIA UNIFORMADA.pdf" el cual consta de un folio, en los siguientes términos "OBSERVACIÓN 1. Se solicita a la Entidad realizar la modificación de la ficha técnica de la motocicleta de Policía Nacional Uniformada, toda vez que el día 27 de julio de 2025 la Policía Nacional publicó la ficha técnica denominada "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios - ETM-PN-013-A3 - Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional", la cual constituye el documento oficial y vigente que debe regir el presente proceso de selección. En atención a los principios de transparencia, selección objetiva y legalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, resulta indispensable que la ficha técnica utilizada corresponda a la versión actualizada y oficial publicada por la Policía Nacional, garantizando así la igualdad de condiciones entre oferentes y la correcta aplicación de los criterios técnicos exigidos. Por lo anterior, se solicita a la Entidad ajustar el pliego de condiciones y anexos técnicos al documento oficial vigente, con el fin de preservar la seguridad jurídica del proceso y evitar posibles restricciones o interpretaciones erróneas que afecten la pluralidad de oferentes. Anexo "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios - ETM-PN-013-A3 - Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional", sic; Observación que fue tramitada al dueño de necesidad y comité estructurador de estudios previos mediante Correo electrónico Nro. 0093 el día 18 de junio de 2026.

Que el día 18 de junio de 2026 a las 11:33:17 AM, se allega a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - SECOP II, en el marco del proceso PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la "Adquisición de Motocicletas doble propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz", presentado desde el usuario NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ, con referencia del mensaje Nro. CO1.MSG.9600461, donde refiere como asunto "OBSERVACIONES PROCESO DICAR", y se adjunta documentos en formatos PDF con el nombre "FICHA TECNICA-MOTOCICLETA UNIFORMADAS POLICIA UNIFORMADA.pdf" en los siguientes términos "Cordial Saludo Amablemente se le solicita a la entidad verificar la ficha técnica de motocicleta uniformada dado que el día 27 de julio de 2025 la Policía Nacional publicó la ficha técnica denominada "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios - ETM-PN-013-A3 - Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional", la cual constituye el documento oficial y vigente que

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

debe regir el presente proceso de selección. En atención a los principios de transparencia, selección objetiva y legalidad. Cordialmente, Nelson Camacho, sic; Observación que fue tramitada al dueño de necesidad y comité estructurador de estudios previos mediante Correo electrónico Nro. 0093 el día 18 de junio de 2026.

Que el día 19 de junio de 2026 a las 5:45:32 PM, se allega a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - SECOP II, en el marco del proceso PN DICAR SA 040 2026, cuyo objeto es la "Adquisición de Motocicletas doble propósito Enduro 300 CC Uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz", presentado desde el usuario MARITZA XIMENA PARRADO ARCOS, con referencia del mensaje Nro. CO1.MSG.9611016, donde refiere como asunto "OBSERVACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES", y se adjunta documentos en formatos PDF con el nombre "FANALCA_Obsv PG BORRADOR - 19.06.2026 - DICAR.pdf" en los siguientes términos "Respetados Señores: FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A., identificada con el NIT 890.301.886-1, en su calidad de fabricante y ensamblador nacional del sector automotor y de motocicletas, de manera respetuosa se permite presentar Observación y/o Solicitud al indicador de capacidad financiera de LIQUIDEZ establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, con base en los siguientes fundamentos de orden técnico, financiero, jurisprudencial y de doctrina administrativa par dentro de la misma institución: 1. FUNDAMENTO FINANCIERO Y TÉCNICO: LA REALIDAD DEL SECTOR DE ENSAMBLADORES El Pliego de Condiciones actual exige a los proponentes un Indicador de Liquidez igual o mayor a 1.57. Si bien este número parece un parámetro estándar a primera vista, desde la perspectiva de la ciencia financiera aplicada al sector industrial automotor y de motocicletas en Colombia, constituye una barrera que distorsiona la realidad del mercado por las siguientes razones: El Comportamiento de la Mediana del Sector: Una liquidez empresarial sana y típica para las grandes plantas de ensamble en Colombia oscila en rangos intercuartílicos que van desde 1.0 hasta 1.50. Al analizar la muestra financiera consolidada de las principales ensambladoras del país ante las superintendencias, los datos reales arrojan una mediana sectorial de 1.43. La Dinámica del Capital de Trabajo: Exigir un indicador de 1.57 desconoce la operación logística y financiera de un fabricante/ensamblador directo. En este modelo industrial, los recursos líquidos no se acumulan estáticamente en caja o bancos; se mueven de forma constante y ágil en la rotación de inventarios (CKD, partes y piezas importadas) y en la gestión de cartera a corto plazo. Sólida Cobertura con 1.50: Un indicador de 1.50 (punto medio técnico del rango de oscilación del sector) garantiza con creces que el proponente cuenta con \$1.50 pesos de activo corriente por cada \$1.00 peso de pasivo exigible a corto plazo. FANALCA S.A.S. ostenta un indicador de Liquidez de 1.51 en su RUP, lo que demuestra una robusta salud financiera, solvencia y capacidad de cobertura absoluta para ejecutar el objeto contractual sin riesgo de iliquidez. Establecer el tope en 1.57 por una diferencia marginal de apenas 0.06 puntos, excluiría discriminatoriamente al fabricante directo y rompe la eficiencia del mercado. 2. ANTECEDENTE Y PRECEDENTE INSTITUCIONAL PAR: EL CASO PN DILOF SA 171 2026 Como argumento de máxima relevancia técnica y de coherencia institucional para la Policía Nacional, nos permitimos invocar el precedente inmediato de la Dirección de Logística y Finanzas (DILOF) en el proceso PN DILOF SA 171 2026. En dicho proceso —cuyo objeto resulta plenamente análogo al actual—, la DILOF fijó inicialmente en sus estudios previos unos indicadores financieros desalineados de la realidad del mercado automotor. FANALCA S.A.S. presentó una impugnación técnica fundamentada demostrando que los topes exigidos restringían el acceso a los fabricantes reales del sector. En un ejercicio de legalidad, transparencia y rigor financiero, la DILOF aceptó la observación y procedió a la revocación del acto previo para ajustar y aceptar el índice de liquidez propuesto por el mercado, comprendiendo que mantener barreras artificiales obligaba a la institución a comprarle a intermediarios comerciales en lugar de contratar directamente con la industria fabricante/ensambladora, perdiendo economías de escala y eficiencia presupuestal. Siendo la DICAR y la DILOF direcciones hermanas y estructuras pares bajo el mando de la Policía Nacional de Colombia, los criterios de análisis de mercado y ponderación del riesgo financiero deben guardar armonía institucional y coherencia jurídica, adoptando los mismos estándares de flexibilización técnica que ya demostraron ser exitosos y legalmente viables para la entidad. 3. FUNDAMENTO JURÍDICO: PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PLURALIDAD Principio de Pluralidad de Oferentes y Concurrencia (Ley 80 de 1993, Artículo 24): De manera respetuosa reiteramos a la entidad que limitar el acceso a un fabricante con una liquidez de 1.51, fijando un tope de 1.57 que supera la mediana del sector (1.43), configura una restricción indirecta a la libre competencia. Principio de Proporcionalidad y Adecuación al Mercado (Ley 1150 de 2007, Artículo 5): Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del objeto a contratar y a su entorno económico. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que los indicadores financieros deben reflejar el mercado del bien licitado. Exigir un indicador superior al del tejido industrial del ensamble vulneraría este mandato legal, sin embargo esperamos que la DICAR en su real saber y entender, considerara por estudio y validación, de manera favorable nuestra solicitud. 4. SOLICITUD RESPETUOSA DE MODIFICACIÓN Con el propósito de salvaguardar los principios constitucionales y legales de transparencia, economía, selección objetiva y, de manera especial, garantizar que la DICAR reciba ofertas favorables de la industria ensambladora nacional, que atienden al interés público y general, solicitamos comedidamente modificar el Pliego de Condiciones Definitivo en su componente financiero, adoptando el siguiente ajuste":

Indicador Financiero	Exigencia Actual del Pliego	Solicitud de Modificación de FANALCA S.A.S.
LIQUIDEZ	Igual o Mayor a 1.57	Igual o Mayor a 1.50 (Alineado con la mediana del sector y el precedente DILOF 2026)

sic; Observación que fue tramitada al dueño de necesidad y comité estructurador de estudios previos mediante Correo electrónico Nro. 0095 el día 19 de junio de 2026.

Que el día 19 de junio de 2026, mediante comunicación oficial electrónica Nro. GS-2026-033907-DICAR la señora Mayor JOHANA DEL PILAR PADILLA SANCHEZ Jefe grupo Protección a Víctimas y testigos de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, emite respuesta de las observaciones allegadas al señor Brigadier General Carlos German Oviedo Lamprea, relacionado con la modificación de la ficha técnica ETM-PN-013-A3, documento del que se extrae la siguiente información "...se aceptan las presentes observaciones al presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad verificó que la especificación técnica denominada "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios – ETM-PN-013-A3 Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional" efectivamente corresponde al documento técnico vigente expedido por la Policía Nacional para este tipo de bienes. En consecuencia, y con el fin de garantizar la coherencia técnica del proceso, la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones, la Entidad procederá a revisar y ajustar las especificaciones técnicas contenidas en el prepliego de condiciones y sus anexos, tomando como referencia la citada especificación técnica vigente, en aquello que resulte aplicable a las necesidades del proceso contractual las cuales quedaran como se relacionaran en el anexo del presente documento. Así mismo, se precisa que las observaciones presentadas respecto de este aspecto técnico persiguen la misma finalidad, razón por la cual la Entidad emite una respuesta unificada, en atención a que todas se fundamentan en la necesidad de armonizar los documentos del proceso con la especificación técnica institucional vigente.

Que el día 20 de junio de 2026, teniendo en cuenta las observaciones allegas a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - SECOP II se solicito al dueño de necesidad mediante comunicado oficial GS-2026-034270-DICAR aclaración frente a la modificación de especificaciones técnicas Proceso PN DICAR SA 040 2026 en los siguientes términos: "En atención al comunicado oficial No. GS-2026-033907-DICAR, de fecha 19 de junio de 2026 mediante el cual se aceptan las observaciones presentadas dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa PN DICAR SA 040 2026 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ" y se informa la decisión de ajustar las especificaciones técnicas, tomando como referencia la especificación técnica vigente ETM-PN-013-A3 "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios", de manera atenta se solicita a la señora oficial aclarar el alcance y los efectos que dicha modificación genera sobre la estructuración financiera y técnica del proceso contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas constituyen uno de los principales insumos para la elaboración de los estudios previos, la solicitud de cotizaciones a proveedores, el análisis del sector, el estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

En tal sentido, resulta necesario establecer si los ajustes que serán incorporados a la ficha técnica inicialmente publicada corresponden únicamente a precisiones formales o de actualización documental, o si, por el contrario, implican modificaciones sustanciales en las características técnicas exigidas para el bien requerido, circunstancia que podría afectar las condiciones bajo las cuales fueron obtenidas las cotizaciones que soportan el estudio de mercado y la estimación presupuestal del proceso.

Lo anterior cobra especial relevancia en atención a que las cotizaciones recibidas por la Entidad fueron elaboradas con fundamento en unas especificaciones técnicas determinadas; por consiguiente, cualquier variación que modifique prestaciones, capacidades, componentes, accesorios, características de fabricación o requisitos técnicos del bien podría generar diferencias en los costos ofertados por el mercado, afectando la validez de los análisis económicos efectuados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, respetuosamente se solicita informar:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

1. Si las modificaciones derivadas de la adopción de la especificación técnica ETM-PN-013-A3 generan cambios sustanciales respecto de las condiciones técnicas inicialmente contempladas en los estudios previos y documentos del proceso.

2. Efectuar verificación técnica y económica que permita establecer que las referencias de las motocicletas con las que se determinó el valor estimado, (cotizaciones) que soportan el estudio de mercado cumplen a cabalidad con la nueva ficha técnica.

3. Allegar mediante comunicación oficial dirigida al ordenador del gasto los apartes que se modificaran en el estudio previo en atención a la nueva ficha técnica.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la adecuada observancia del principio de planeación, así como la correspondencia entre los documentos que soportan la etapa pre contractual y las condiciones técnicas definitivas que regirán el proceso de selección.

En virtud del cronograma del proceso se solicita que de manera perentoria con plazo máximo 21/06/2026 a las 10:00 horas se emita respuesta".

Que el día 21 de junio de 2026, mediante comunicado oficial GS-2026-034425-DICAR la señora mayor JOHANA DEL PILAR PADILLA SANCHEZ Jefe Grupo Protección A Víctimas Y Testigos, de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, emite respuesta al señor Brigadier General Carlos German Oviedo Lamprea, documento del que se extrae la siguiente información: "En atención a la comunicación GS-2026-034270-DICAR, mediante la cual se solicita aclarar el alcance y los efectos derivados de la adopción de la Especificación Técnica ETM-PN-013-A3 "Motocicleta para el Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios" dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa PN DICAR SA 040 2026, respetuosamente me permito informar a mi general.

Una vez efectuada la revisión técnica comparativa entre la ficha técnica inicialmente incluida en los estudios previos y la Especificación Técnica ETM-PN-013-A3 vigente, se evidenció que la actualización realizada corresponde principalmente a la armonización de requisitos institucionales y a la incorporación de parámetros técnicos actualmente adoptados por la Policía Nacional para la adquisición de motocicletas destinadas al servicio de policía.

En tal sentido, se precisa lo siguiente:

1. Respecto a la existencia de cambios sustanciales en las condiciones técnicas inicialmente contempladas.

La adopción de la ETM-PN-013-A3 no modifica la necesidad institucional identificada ni altera de manera sustancial las características esenciales del bien objeto de adquisición, manteniéndose la naturaleza del vehículo requerido como es la motocicleta doble propósito enduro con cilindraje entre 300 cc y 650 cc, para el cumplimiento de las actividades operativas del Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

Las modificaciones incorporadas corresponden principalmente a precisiones técnicas, actualización de requisitos institucionales, estandarización de accesorios y elementos de protección, así como a la inclusión de parámetros de desempeño y seguridad que actualmente hacen parte de las especificaciones técnicas vigentes de la Policía Nacional.

Por consiguiente, no se identifica una variación sustancial que implique la modificación del objeto contractual, de la necesidad a satisfacer o del segmento de mercado previamente analizado durante la etapa de planeación.

2. Verificación técnica y económica de las referencias utilizadas para la determinación del presupuesto oficial.

Realizada la revisión de las referencias comerciales y cotizaciones que soportan el estudio de mercado, se estableció que las motocicletas consideradas para la determinación del valor estimado corresponden al segmento de motocicletas doble propósito enduro entre 300 cc y 650 cc, manteniendo compatibilidad con los requisitos generales establecidos en la ETM-PN-013-A3.

De igual manera, se verificó que las variaciones introducidas por la actualización de la ficha técnica no generan modificaciones que impacten significativamente la estructura de costos considerada en las cotizaciones obtenidas, toda vez que los ajustes efectuados corresponden principalmente a requisitos de estandarización

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 23 JUN 2026 PÁGINA 10 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

institucional, accesorios policiales, elementos de protección y precisiones técnicas que pueden ser incorporados dentro de las condiciones comerciales habituales del mercado para este tipo de vehículos.

En consecuencia, se concluye que las cotizaciones que soportan el estudio de mercado continúan siendo válidas para la determinación del presupuesto oficial del proceso, sin que se evidencie la necesidad de realizar una nueva estructuración económica.

Finalmente, se deja constancia de que la actualización efectuada mantiene la observancia de los principios de planeación, economía, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal, garantizando la correspondencia entre los documentos". Sic.

Que el día 21 de junio de 2026, mediante comunicación oficial electrónica Nro. GS-2026-034468-DICAR la señora Patrullera MARTHA KATHALINA BASTIDAS ARMENTA auxiliar de presupuesto de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, emite respuesta de las observaciones allegadas al señor Brigadier General Carlos German Oviedo Lamprea, referente a los indicadores financieros, documento del que se extrae la siguiente información "Respetuosamente me permito informar a mi general que, por parte del suscrito se realiza la verificación de los indicadores financieros, conforme a lo descrito en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, numerales 4 y 5 "Requisitos habilitantes de capacidad financiera y de capacidad organizacional".

En estos puede evidenciarse que "...la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis...", es de resaltar que el análisis fue realizado con respecto a la información consultada en el directorio SECOP II y empresas elegidas al azar que han participado en procesos similares en dicha plataforma, conforme a la clasificación de los bienes y servicios que se van a contratar (códigos UNSPSC), por lo cual se fijan indicadores financieros con base en los valores mínimos y máximos analizados, en aras de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes de este sector que lleven a cabo el objeto del proceso.

Por esta razón, SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN, modificando el INDICADOR DE ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Me permito informar y aclarar que el índice de liquidez no se expresa en porcentaje sino en un valor absoluto. Por lo tanto, se modifica dicho índice a ≥ 1 .

LÍMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice de liquidez	Razón de cobertura de intereses	Índice de endeudamiento	Capital de trabajo
$\geq 0,05$	$\geq 0,04$	≥ 1	$\geq 3,46$	$\leq 65\%$	$\geq 343.436.713,00$

Lo anterior mi general, a fin de que repose como antecedente dentro del pliego de condiciones del proceso PN DICAR SA 040 2026". Sic.

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el Director de Carabineros y Protección Ambiental, que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada PN DICAR SA 040 DICAR, cuyo objeto es la Adquisición de motocicletas doble propósito enduro 300 CC uniformadas y sus accesorios para el programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz".

ARTÍCULO 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Resolución de Apertura y Publicación de Pliego Definitivo	Lugar: www.colombiacompra.gov.co Fecha: Según cronograma SECOP II Hora: Según cronograma SECOP II
Observaciones al Pliego de Condiciones y respuestas	a. Los interesados podrán solicitar aclaraciones del pliego de condiciones desde la publicación del proyecto-pliego de condiciones hasta dentro del término establecido en la Plataforma SECOP II. Fecha: según cronograma SECOP II Hora: según cronograma SECOP II b. Dichas solicitudes deberán formularse única y exclusivamente por la Plataforma SECOP II c. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la Plataforma SECOP II: www.contratos.gov.co; www.community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE; (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. NOTA: no se resolverán consultas efectuadas por correo electrónico, telefónicamente o de forma personal, sólo será tenido en cuenta en este proceso la información recibida a través de la Plataforma SECOP II.
Plazo para Entrega de propuestas	APERTURA: Lugar: se realizará la apertura a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II CIERRE: Fecha: según cronograma SECOP II Hora: según cronograma SECOP II Lugar: las ofertas se recepcionarán única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II www.community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE Fecha: según cronograma SECOP II Hora: según cronograma SECOP II
Evaluación de las Propuestas y Verificación de los Requisitos Habilitantes	Según cronograma SECOP II
Plazo para presentar documentos subsanables y/o aclaraciones	Según cronograma SECOP II

Audiencia Subasta Inversa Electrónica y determinación orden de elegibilidad.	Durante el evento de subasta electrónica, el oferente podrá solicitar a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.	
	EVEN TO DE SUBASTA ELECTRÓNICA	Fecha: Según cronograma SECOP II Hora: Según cronograma SECOP II NOTA 1: cuando la subasta se haga por lotes se iniciará a la fecha y hora fijada por la Entidad en el cronograma de SECOP II con el primer lote; para los siguientes lotes se iniciará una vez finalice la subasta del lote anterior y así sucesivamente hasta terminar con la subasta de todos los lotes. NOTA 2: se realizará únicamente a los oferentes que se encuentran habilitados.
Expedición, notificación del acto administrativo de adjudicación y firma del contrato	La subasta se realizará a través de la plataforma SECOP II. Según cronograma SECOP II	
Entregas de Garantías	Lugar: www.colombiacompra.gov.co Fecha: Según cronograma SECOP II Hora: Según cronograma SECOP II	
Indisponibilidad de SECOP II	En caso de que se presente alguna falla general o particular dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al evento de manifestación de interés, presentación de ofertas, presentación de observaciones o subsanaciones; que no le permita hacer la acción, debe informar a la Entidad a través de un correo electrónico al email: dicar.gruco@policia.gov.co , con la siguiente información (a. el número de Proceso; b. nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere enviar la observación; d. el NIT o cédula del Proveedor) e informar a Colombia Compra Eficiente, creando un caso, a través de su página web. Recuerde que debe remitir la respuesta al caso dentro de las 16 horas hábiles siguientes, con esto la Entidad podrá activar el procedimiento de indisponibilidad dispuesto por la Agencia en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-elsecop-ii .	
Firma Del Contrato	Según cronograma SECOP II	

NOTA 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Las observaciones allegadas de forma extemporánea serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al derecho de petición y antes de la adjudicación del presente proceso, sin embargo, se reitera que los términos en materia de contratación son perentorios y preclusivos por mandato expreso de la ley, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993: "(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

ARTÍCULO 3. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los pliegos de condiciones establecidos.

ARTÍCULO 4. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que participen en el proceso del cual se ordenó su apertura.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **171--** DEL **23 JUN 2026** PÁGINA 13 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DICAR SA 040 2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DOBLE PROPOSITO ENDURO 300 CC UNIFORMADAS Y SUS ACCESORIOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

ARTÍCULO 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

Brigadier general **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**
Director de Carabineros y Protección Ambiental

Elaboró: Intendente. **JOSE DARLY VILLAMIL CELY**
Analista de contratos (E)
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Intendente Jefe. **LUIS ANZOLA CUIDA**
Jefe grupo contratos (E)
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Mayor. **GILBERTH EFRAIN TORRES RINCÓN**
Jefe asuntos jurídicos
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Teniente Coronel. **OCTAVIO LLANO FRANCO**
Jefe Area Logística y financiera
Subdirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Coronel. **GONZALO GARCÍA BLANCO**
Subdirector De Carabineros y Protección Ambiental
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Fecha de elaboración: 21/06/2026

Ubicación: archivo \\srv\\filesdicar\\CARPETAS ARCHIVOS\\ARLOFIGRUCONT VILLAMIL 2026

Avenida Boyacá 142 A - 55 Bogotá
Teléfonos: 5189796 Ext. 21838
Correo: dicar.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

